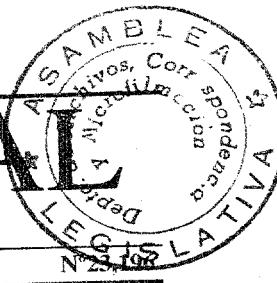


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 3 DE ENERO DE 1997



CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 44

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE REDUCE EL IMPUESTO DE IMPORTACION A LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES A 40% Y 50%" PAG 2

DECRETO DE GABINETE N° 45

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE REDUCE A ALGUNOS PRODUCTOS AGRICOLAS EL IMPUESTO DE IMPORTACION" PAG 7

DECRETO DE GABINETE N° 46

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE TRANSFORMAN LOS IMPUESTOS ESPECIFICOS Y MIXTOS A IMPUESTOS AD VALOREM" PAG 9

DECRETO DE GABINETE N° 47

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ELIMINAN TODAS LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS A LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG 34

DECRETO DE GABINETE N° 48

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)." PAG 35

RESOLUCION DE GABINETE N° 277

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA PANAMA ELECTRICA, S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA N° 038-95. PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACION DE LOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO CIRCUITO CHORRERA - CAPIRA." PAG 37

RESOLUCION DE GABINETE N° 278

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO A CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION CON LA SOCIEDAD MINERA CERRO QUEMA, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES METALICOS CLASE IV (ORO Y PLATA)." PAG 38

RESOLUCION DE GABINETE N° 279

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO A CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION CON LA SOCIEDAD MINERA CERRO QUEMA, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES METALICOS CLASE IV (ORO Y PLATA)." PAG 40

RESOLUCION DE GABINETE N° 280

(De 26 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO A CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION CON LA SOCIEDAD MINERA CERRO QUEMA, S.A., PARA LA EXTRACCION DE MINERALES METALICOS CLASE IV (ORO Y PLATA)." PAG 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 44
(De 12 de diciembre de 1996)

"Por el cual se reduce el impuesto de importación a los productos industriales y agroindustriales a 40% y 50%".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de incrementar las exportaciones, abaratrar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña;

Que en revisiones realizadas a las tarifas del Arancel de Importación del país se ha evidenciado la existencia de tarifas que no guardan equivalencia entre sus correspondientes derechos ad valorem y específicos, causando ésto distorsiones dentro del sistema;

Que la política económica del país establece la reducción gradual de las tarifas arancelarias de protección a la industria y agroindustria nacional;

Que la República de Panamá pactó con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante Contrato de Préstamo No. 3438 PA de 27 de febrero de 1992, la reducción de la protección arancelaria a la agroindustria e industria nacional a niveles de 50% ad valorem y 40% ad valorem, respectivamente.

Que la modernización del sistema económico requiere la eliminación de las cuotas de importación, permisos previos a la importación y demás restricciones cuantitativas;

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesario la modificación del Arancel de Importación;

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquense las siguientes partidas del Arancel Nacional de Importación:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
04.01.20.10	Leche (fluida) en envases asépticos para larga duración sin refrigeración.	50.0%
04.01.20.90	Las demás.	50.0%
04.01.30.21	Para batir.	50.0%
04.01.30.29	Los demás.	40.0%
04.02.10.10	De cabra.	4.0%
04.02.10.20	Las demás.	50.0%
04.02.10.91	En envases que no excedan de 1 Kg. neto (uso exclusivamente doméstico).	50.0%
04.02.10.99	Los demás.	50.0%
04.02.21.10	De cabra.	5.0%
04.02.21.90	Las demás.	50.0%
04.02.29.90	Las demás.	10.0%
04.02.91.11	Evaporada.	10.0%
04.02.91.19	Las demás.	10.0%
04.02.91.91	Evaporadas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	50.0%
04.02.91.92	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	50.0%
04.02.91.99	Las demás.	50.0%
04.02.99.11	Evaporada.	10.0%
04.02.99.19	Las demás.	5.0%
04.02.99.91	Evaporadas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	50.0%
04.02.99.92	Evaporadas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	50.0%
04.02.99.99	Las demás.	50.0%
04.03.10.10	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao.	15.0%
04.03.10.21	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
04.03.10.22	Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	30.0%
04.03.10.31	En proporción inferior al 50% en peso.	15.0%
04.03.10.32	En proporción igual o superior al 50% en peso.	15.0%
04.03.10.99	Los demás.	15.0%
04.03.90.11	Crema (nata).	40.0%
04.03.90.12	Suero de mantequilla (Babeurre).	20.0%
04.03.90.13	Cuajada.	50.0%
04.03.90.19	Los demás.	28.5%
04.03.90.21	En polvo, granulos u otras formas sólidas, en envases que no excedan de 1 Kg. neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasa, igual o inferior a 1.5% en peso.	40.0%
04.03.90.22	En polvo, gránulos u otras formas sólidas en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg. neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso.	50.0%
04.03.90.23	En polvo, gránulso u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5 % en peso.	50.0%
04.03.90.24	Suero de mantequilla (Babeurre).	40.0%
04.03.90.29	Los demás.	40.0%
04.03.90.31	En polvo, gránulos u otras formas sólidas.	5.0%
04.03.90.39	Los demás.	50.0%
04.03.90.90	Los demás.	50.0%
04.04.90.10	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.	50.0%
04.04.90.20	Los demás, azucarados o edulcorados de otro modo.	40.0%
04.04.90.90	Los demás.	50.0%
04.05.00.10	Mantequilla.	20.0%
04.05.00.20	Aceite de mantequilla.	40.0%
04.06.10.10	Mozarella.	40.0%
04.06.10.90	Los demás.	40.0%
04.06.20.10	Para uso industrial.	40.0%
04.06.20.90	Los demás.	40.0%
04.06.30.00	Queso fundido, excepto el rayado en polvo.	50.0%
04.06.40.00	Queso de pasta azul.	15.0%
04.06.90.11	Para uso industrial sin partir, en empaques de 20 KN o más.	50.0%
04.06.90.19	Los demás.	40.0%
04.06.90.20	Muenster.	15.0%
04.06.90.90	Los demás.	20.0%
07.12.90.10	Tomates.	50.0%
09.01.21.00	Sin descafeinar.	50.0%
09.01.22.00	Descafeinado	50.0%
11.03.11.00	De trigo.	50.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
11.03.21.00	De trigo.	50.0%
16.02.20.91	Envasados herméticamente al vacío.	40.0%
16.02.20.99	Los demás.	40.0%
16.02.31.10	Envasados herméticamente o al vacío.	40.0%
16.02.31.90	Los demás.	40.0%
16.02.39.10	Envasados herméticamente o al vacío.	40.0%
16.02.39.90	Los demás.	50.0%
16.02.41.10	Envasados herméticamente al vacío.	40.0%
16.02.41.90	Los demás.	50.0%
16.02.42.10	Envasados herméticamente o al vacío.	50.0%
16.02.42.90	Los demás.	50.0%
16.02.49.13	Jamonadas en envases mayores de 1 kilo.	50.0%
16.02.49.14	Tocino, incluso con partes magras.	40.0%
16.02.49.19	Los demás.	50.0%
16.02.49.90	Los demás.	30.0%
16.02.50.10	Envasados herméticamente o al vacío.	10.0%
16.02.50.90	Las demás.	10.0%
16.02.90.11	Preparaciones de sangre de cualquier animal.	10.0%
17.01.11.00	De caña.	50.0%
17.01.99.90	Los demás.	50.0%
20.02.10.00	Tomates enteros o en trozos.	40.0%
20.02.90.11	Purés.	50.0%
20.02.90.12	Pasta cruda o pulpa.	50.0%
20.02.90.19	Los demás.	50.0%
20.02.90.21	Jugos.	40.0%
20.02.90.29	Los demás.	40.0%
20.09.50.00	Jugo de tomate.	40.0%
20.09.90.12	De legumbres u hortalizas, con tomate.	25.0%
20.09.90.21	Con tomate.	50.0%
21.01.10.20	Extracto de café (soluble, instantáneo, liofilizado).	50.0%
21.03.20.10	ketchup, incluso con picante.	50.0%
21.03.20.20	Salsas o pastas de tomate.	50.0%
22.08.40.00	Ron y aguardiente de caña.	50.0%
22.08.50.00	Gin y ginebra.	50.0%
22.08.90.30	Dilución acuosa de zumos de frutas, de legumbres o de hortalizas con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con una graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 6° G.L., en envases originales para su expendio al por menor.	40.0%
22.08.90.40	Los demás licores y bebidas espirituosas.	40.0%
24.02.20.00	Cigarros que contengan tabaco.	50.0%
24.02.90.20	Cigarrillos.	30.0%
25.01.00.10	Sal sin refinar.	50.0%
25.01.00.30	Sal de mesa o cocina.	50.0%
25.23.10.00	Cemento sin pulverizar (clinker).	40.0%
25.23.29.00	Los demás.	40.0%
25.23.30.00	Cementos aluminosos.	40.0%
25.23.90.00	Los demás cementos hidráulicos.	40.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
68.11.90.11	Bloques huecos y ladrillos.	40.0%

Artículo Segundo: Modifíquese la descripción y el derecho aduanero correspondiente a las siguientes partidas arancelarias, del Arancel Nacional de Importación, las cuales quedarán así:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
22.08.90.22	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L., con un valor CIF mayor de \$2.50 por litro.	50.0%
22.08.90.23	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L., con un valor CIF menor o igual a \$2.50 a por litro.	50.0%

Artículo Tercero: Elimíñese la siguiente partida del Arancel Nacional de Importación:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
22.03.00.00	Cerveza de malta.	40.0%

Artículo Cuarto: Créanse las siguientes partidas al Arancel Nacional de Importación:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
20.05.51.20	--Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5.0%
21.03.90.23	--Salsa a base de pescado.	15.0%
22.03.00.10	Con valor C.I.F. de \$0.76 ó más por litro	50.0%
22.03.00.90	Las demás.	50.0%
22.08.90.24	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L., con un valor CIF menor o igual a \$2.50 por litro, a granel (bulk).	50.0%
22.08.90.25	Tequila y mezcal.	10.0%
87.03.21.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$18,000.	18.0%
87.03.22.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$ 18,000	18.0%
87.03.23.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$ 12,000 sin pasar de US\$18,000.00	18.0%
87.03.24.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$ 12,000 sin pasar de US\$18,000.00	18.0%
87.03.31.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$ 18,000.000.	18.0%
87.03.32.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$ 18,000.00	18.0%
87.03.33.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$ 18,000.00	18.0%
87.03.90.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$18,000.	18.0%

Artículo Quinto: Elimínense las cuotas de importación, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones, de los productos determinados por sus respectivas partidas en el presente Decreto de Gabinete. Se exceptúan los compromisos internacionales que Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios para estas partidas.

Artículo Sexto: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Septimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 45 (De 12 de diciembre de 1996)

"Por el cual se reduce a algunos productos agrícolas el impuesto de importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad y eficiencia de la producción nacional, con el propósito de incrementar las exportaciones, abaratrar el costo de la bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción de los niveles de protección y la eliminación de las distorsiones que le imponen sobrecostos a los sectores productivos.

Que el Gobierno de Panamá pactó con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante Contrato de Préstamo No. 3438 PA, de 27 de febrero de 1992, la reducción del impuesto de importación de algunos productos agropecuarios.

Que a fin de establecer los niveles de protección/a la producción nacional, cónsonos con la política económica establecida por el Gobierno Nacional es necesaria la modificación del Arancel Nacional de Importación.

Que de conformidad con el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los derechos, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11º del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase el Decreto de Gabinete N° 41 de 9 de septiembre de 1992.

Artículo Segundo: Modifíquense las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
02.03.11.10	En canal	50.0%
02.03.11.20	En medias canales.	50.0%
02.03.12.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	50.0%
02.03.13.00	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	50.0%
02.03.19.00	Las demás.	50.0%
02.03.21.10	En canal.	50.0%
02.03.21.20	En medias canales.	50.0%
02.03.22.00	Jamones, paletas y susmtrosos, sin deshuesar.	50.0%
02.03.23.00	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	50.0%
02.03.29.00	Las demás.	50.0%
02.07.39.11	De gallos o gallinas.	50.0%
02.07.41.30	Los demás trozos.	50.0%
02.07.41.90	Despojos (excepto los hígados.)	50.0%
02.10.11.10	jamones sin deshuesar	50.0%
02.10.11.90	Las demás.	50.0%
02.10.19.10	Costillas de cerdo.	50.0%
02.10.19.20	jamones deshuesados.	50.0%
02.10.19.90	Las demás.	50.0%
07.01.90.00	Las demás.	60.0%
07.02.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	40.0%
07.03.10.00	Cebollas y chalotes.	30.0%
07.13.33.30	Porotos (Phaseolos).	40.0%
10.05.90.90	Los demás.	50.0%
10.06.10.90	Los demás.	60.0%
10.06.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	60.0%

10.06.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	60.0%
10.06.40.00	Arroz partido.	60.0%
11.04.23.20	Los demás troceados o quebrantados.	50.0%
11.04.23.90	Los demás.	50.0%

Artículo Tercero: Elimínense las cuotas de importación, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones, de los productos determinados por sus respectivas partidas en el presente Decreto de Gabinete. Se exceptúan los compromisos internacionales que Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios para estas partidas arancelarias.

Artículo Cuarto: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 46 (De 12 de diciembre de 1996)

"Por el cual se transforman los impuestos específicos y mixtos a impuestos ad valorem".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la economía, con el

propósito de incrementar las exportaciones, abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que en revisiones realizadas a las tarifas del Arancel de Importación del país se ha evidenciado la existencia de tarifas que no guardan equivalencia entre sus correspondientes derechos ad valorem y específicos, causando ésto distorsiones dentro del sistema.

Que la República de Panamá pactó con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mediante Contrato de Préstamo No. 3438 PA, de 27 de febrero de 1992, transformar todas las partidas arancelarias del Arancel Nacional de Importación que mantengan tarifas específicas o mixtas a tarifas ad valorem.

Que es un compromiso del Gobierno Nacional con la Organización Mundial de Comercio el transformar todas las partidas arancelarias en el Arancel Nacional de Importación que mantengan tarifas específicas o mixtas a tarifas ad valorem.

Que la modernización del sistema económico requiere la eliminación de las cuotas de importación y la reducción de los niveles de protección.

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesario la modificación del Arancel de Importación.

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo N° 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar, los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Las partidas arancelarias que a continuación se detallan tendrán solamente un derecho aduanero ad valorem el cual se fija en los porcentajes expresados en este artículo.

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
01.02.10.10	--Búfalos	0.6%
01.02.90.20	--Domésticos (bovinos vivos de no raza)	40.0%
01.02.90.90	--Los demás	40.0%
01.03.10.00	--Reproductores de raza pura	0.6%
01.03.91.10	--Domésticos	40.0%
01.03.92.10	--Domésticos	40.0%
01.05.19.00	--los demás	7.5%
01.05.91.10	--De raza pura para pelea	40.0%
01.05.91.90	--Los demás	40.0%
01.05.99.00	--Los demás	40.0%
01.06.00.11	--Aves de caza	40.0%
01.06.00.13	--Palomas	40.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
01.06.00.92	--Aves canoras	15.0%
01.06.00.93	--Delfines y Orcas.	15.0%
02.04.10.00	--Canales o medias canales de cordero, fresco o refrigerado	36.8%
02.04.21.00	--En canales o medias canales	40.0%
02.04.22.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	40.0%
02.04.23.00	--Deshuesadas.	40.0%
02.04.30.00	--Canales o medias canales, de cordero, congelados.	40.0%
02.04.41.00	--En canales o medias canales.	40.0%
02.04.42.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	40.0%
02.04.43.00	--Deshuesadas.	14.0%
02.06.10.00	--De la especie bovina, frescos o refrigerados.	18.2%
02.06.21.00	--Lenguas	14.5%
02.06.22.00	--Hígados.	14.5%
02.06.29.00	--Los demás.	15.0%
02.06.30.00	-De la especie porcina, frescos o refrigerados.	14.5%
02.06.41.00	--Hígados.	14.5%
02.06.49.00	--Los demás.	14.5%
02.07.10.30	--Pavos.	40.0%
02.07.10.90	--Los demás.	40.0%
02.07.22.00	--Pavos.	40.0%
02.07.23.20	--Gansos y pintadas.	40.0%
02.07.39.13	--De pavo, excepto pechugas (Trozos).	40.0%
02.07.39.14	--Pechugas de pavo.	40.0%
02.07.39.19	--Los demás.	40.0%
02.07.42.10	--Pechugas (de pavo).	40.0%
02.07.42.30	--Los demás trozos.	40.0%
02.07.43.90	--Los demás	40.0%
02.08.90.20	--Carnes de mamíferos marinos.	20.0%
02.10.90.10	--Harina y polvo comestible de carne o de despojos.	10.0%
02.10.90.29	--Las demás.	14.5%
03.01.10.00	--Peces ornamentales.	12.8%
03.01.91.00	--Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae).	20.0%
03.01.92.00	--Anguilas. (Anguila spp.).	7.8%
03.01.93.00	--Carpas	10.2%
03.01.99.00	--Los demás	20.0%
03.02.11.00	--Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae).	20.0%
03.02.12.00	--Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	8.0%
03.02.19.00	--Los demás	20.0%
03.02.21.00	--Habilit (fletan) Reinhardtius hippoglossoides hipoglossous hipoglosous, hippoglossus stenolepis).	15.0%
03.02.22.00	--Sollas (Pleuronectes platessa).	20.0%
03.02.23.00	--Lenguado (Solea spp.).	20.0%
03.02.29.00	--Los demás	20.0%
03.02.31.00	--Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
03.02.32.00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>). --Los demás.	20.0%
03.02.39.00	--Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás	20.0%
03.02.33.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.02.40.00	--Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	15.0%
03.02.50.00	--Sardininas (<i>Sardina pilchardus</i> y <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus</i>).	15.0%
03.02.61.00	--Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>). --Carboneros (<i>Pollachius virens</i>). --Caballas incluidos los estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>).	15.0%
03.02.62.00	--Escualos	20.0%
03.02.63.00	--Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>). --Los demás.	15.0%
03.02.64.00	--Higados, huevas y lechas.	20.0%
03.02.65.00	--Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus spp.</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.02.66.00	--Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Salmo gairdneri</i> , <i>Salmo clarki</i> , <i>Salmo aguabonita</i> y <i>Salmo gilae</i>).	15.0%
03.02.68.00	--Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>). --Los demás.	20.0%
03.02.70.00	--Higados, huevas y lechas.	15.0%
03.03.10.00	--Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>). --Lenguados (<i>Solea spp.</i>). --Los demás.	8.0%
03.03.21.00	--Albacores o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>). --Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>). --Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás.	20.0%
03.03.22.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	8.0%
03.03.29.00	--Habilut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	20.0%
03.03.31.00	--Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>). --Lenguados (<i>Solea spp.</i>). --Los demás.	15.0%
03.03.32.00	--Albacores o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>). --Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>). --Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás.	20.0%
03.03.33.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.03.39.00	--Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.03.41.00	--Sardininas (<i>Sardina pilchardus</i> y <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus sprattus</i>). --Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>). --Carboneros (<i>Pollachius virens</i>). --Caballas incluidos los estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>). --Escualos.	10.0%
03.03.42.00	--Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás.	20.0%
03.03.43.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.03.49.00	--Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	15.0%
03.03.50.00	--Sardininas (<i>Sardina pilchardus</i> y <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus sprattus</i>). --Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>). --Carboneros (<i>Pollachius virens</i>). --Caballas incluidos los estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>). --Escualos.	10.0%
03.03.60.00	--Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás.	20.0%
03.03.71.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%
03.03.72.00	--Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	15.0%
03.03.73.00	--Sardininas (<i>Sardina pilchardus</i> y <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus sprattus</i>). --Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>). --Carboneros (<i>Pollachius virens</i>). --Caballas incluidos los estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>). --Escualos.	15.0%
03.03.74.00	--Listados o bonitos de vientre rayado. --Los demás.	10.0%
03.03.75.00	--Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), con exclusión de los higados, huevas y lechas.	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
03.03.76.00	--Anguila (Anguilia spp.).	20.0%
03.03.77.00	--Róbalos (Dicentrarchus labrax y Dicentrarchus punctatus).	20.0%
03.03.78.00	--Merluzas (Merluccius spp. y brotolas Urphycis spp.).	8.0%
03.03.79.00	--Los demás.	15.0%
03.03.80.00	--Hígados, huevas y lechas.	15.0%
03.04.10.00	--Los demás.	15.0%
03.04.20.90	--Los demás.	15.0%
03.04.90.00	--Los demás.	15.0%
03.05.10.00	--Harina, polvo y "pellets" de pescado apto para la alimentación humana.	20.0%
03.05.20.00	--Hígados, nuevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	15.0%
03.05.30.90	--Los demás.	10.0%
03.05.41.00	--Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	5.0%
03.05.42.00	--Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasi).	15.0%
03.05.49.90	--Los demás.	10.0%
03.05.59.00	--Los demás.	5.0%
03.05.61.00	--Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasi).	10.0%
03.05.63.00	--Anchoas (Engraulis spp.).	15.0%
03.05.69.00	--Los demás.	5.0%
03.06.11.00	--Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.).	15.0%
03.06.12.00	--Bogavantes (Homarus spp.)	5.0%
03.06.13.10	--Camarones, langostinos.	15.0%
03.06.13.90	--Los demás.	15.0%
03.06.14.00	--Cangrejos excepto macruritos.	15.0%
03.06.19.00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
03.06.21.10	--Vivas, frescas o refrigeradas.	15.0%
03.06.21.20	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.22.10	--Vivos, frescos o refrigerados.	5.0%
03.06.22.20	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.23.11	--Vivos, frescos o refrigerados.	15.0%
03.06.23.12	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.23.91	--Vivos; frescos o refrigerados.	15.0%
03.06.23.92	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.24.10	--Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar.	15.0%
03.06.24.20	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.29.10	--Vivos; frescos o refrigerados	15.0%
03.06.29.20	--Secos, salados o en salmuera.	15.0%
03.06.29.40	--Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana.	15.0%
03.07.10.10	--Vivas, frescas o refrigeradas.	15.0%
03.07.10.20	--Congeladas.	15.0%
03.07.10.90	--Los demás.	15.0%
03.07.21.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15.0%
03.07.23.10	--Congeladas	15.0%
03.07.29.90	--Los demás.	15.0%
03.07.31.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
03.07.39.10	--Congelados.	15.0%
03.07.39.90	--Los demás.	15.0%
03.07.41.00	--vivos, frescos o refrigerados.	15.0%
03.07.49.10	--Congelados	15.0%
03.07.49.90	--Los demás.	15.0%
03.07.51.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15.0%
03.07.59.10	--Congelados.	15.0%
03.07.59.90	--Los demás.	15.0%
03.07.60.10	--Vivos, frescos, refrigerados o congelados.	15.0%
03.07.60.90	--Los demás	15.0%
03.07.91.10	--Moluscos	20.0%
03.07.91.21	--Vivos.	15.0%
03.07.99.11	--Congelados.	15.0%
03.07.99.19	--Los demás.	15.0%
03.07.99.30	--Hariua, polvo "pellets" excepto de custáceos, aptos para la alimentación humana.	15.0%
04.01.10.00	--Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1% en peso.	50.0%
04.01.30.10	--Leche.	20.0%
04.02.29.10	--De cabra	5.0%
04.03.90.41	--En proporción inferior al 50% en peso.	22.5%
04.03.90.42	--En proporción igual o superior al 50% en peso.	10.0%
04.04.10.11	--En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.	5.0%
04.04.10.91	--Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo.	40.0%
04.07.00.10	--Para incubación.	5.0%
04.07.00.90	--Los demás.	40.0%
04.08.11.00	--Secas.	30.0%
04.08.19.00	--Las demás.	32.7%
04.08.91.00	--Secas.	30.5%
04.03.99.00	--los demás.	28.6%
04.10.00.11	--Con cáscara.	30.0%
04.10.00.19	--Los demás.	25.0%
04.10.00.90	--Los demás.	18.9%
05.03.00.00	--Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin el.	10.0%
06.03.10.00	--Frescos.	40.0%
06.03.90.00	--Los demás.	40.0%
06.04.10.00	--Musgos y liquenes.	40.0%
06.04.91.90	--Los demás.	40.0%
06.04.99.00	--Los demás.	40.0%
07.09.51.00	--Hongos(incluidas las setas).	24.7%
07.09.52.00	--Trufas.	25.0%
07.09.90.10	--Aceitunas y alcaparras.	8.7%
07.10.30.10	--Aceitunas.	10.1%
07.10.80.20	--Alcaparras.	7.8%
07.10.80.40	--Hongos, setas y trufas.	25.0%
07.11.10.00	--Cebollas	50.0%
07.11.20.00	--Aceitunas.	10.0%
07.11.30.00	--Alcaparras.	10.0%
07.11.90.11	--Hongos, setas y trufas.	40.0%
07.14.10.00	--Raíces de mandioca (yuca).	40.0%
07.14.20.00	--Patatas (boniato, camotes).	40.0%
07.14.90.10	--Ñame	40.0%
07.14.90.30	--Los demás.	40.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
08.01.10.10	--Frescos, excepto rayados.	40.0%
08.01.10.20	--Secos, excepto rayados.	40.0%
08.01.10.30	--Rayados.	40.0%
08.01.20.20	--Secas.	11.6%
08.01.30.10	--Frescas.	10.0%
08.01.30.20	--Secas.	10.8%
08.02.11.00	--Con cáscara.	10.0%
08.02.12.00	--Sin cáscara.	2.0%
08.02.21.00	--Con cáscara.	10.0%
08.02.22.00	--Sin cáscara.	9.3%
08.02.31.00	--Con cáscara.	5.0%
08.02.32.00	--Sin cáscara.	3.0%
08.02.40.10	--Con cáscara.	22.7%
08.02.40.20	--Sin cáscara.	13.4%
08.02.50.10	--Con cáscara.	2.0%
08.02.50.20	--Sin cáscara.	2.0%
08.02.90.10	--Con cáscara.	12.2%
08.02.90.20	--Sin cáscara.	9.5%
08.03.00.11	--Frescos.	40.0%
08.03.00.12	--Secos.	10.0%
08.03.00.21	--Frescas.	40.0%
08.03.00.22	--Secas.	40.0%
08.04.10.20	--Secos.	10.6%
08.04.20.10	--Frescos.	10.0%
08.04.20.20	--Secos.	9.2%
08.04.30.10	--Frescas.*	40.0%
08.04.30.20	--Secas.	40.0%
08.04.40.10	--Frescos.	40.0%
08.04.40.20	--Secos.	40.0%
08.04.50.10	--Frescos.	40.0%
08.04.50.20	--Secos.	8.7%
08.05.10.10	--Frescas.	40.0%
08.05.10.20	--Secas.	40.0%
08.05.20.10	--Frescas.	40.0%
08.05.20.20	--Secas.	40.0%
08.05.30.10	--Frescos.	8.9%
08.05.30.20	--Secos.	40.0%
08.05.40.10	--Frescos.	8.9%
08.05.40.20	--Secos.	40.0%
08.05.90.10	--Frescos.	40.0%
08.05.90.20	--Secos.	3.0%
08.05.90.30	--Frescas.	2.0%
08.06.20.00	--Secas, incluidas las pasas.	40.0%
08.07.10.00	--Melones y sandías.	40.0%
08.07.20.00	--Papayas.	40.0%
08.08.10.00	--Manzanas.	2.0%
08.08.20.10	--Peras.	5.0%
08.08.20.20	--Membrillos.	40.0%
08.09.10.00	--Albaricoques (damascos, chabacanos)	9.2%
08.09.30.00	--Melocotones (duraznos), incluidos los naranjos y nectarinas.	2.0%
08.09.40.00	--Ciruelas y endrinas.	3.0%
08.10.10.00	--Fresas (frutillas).	40.0%
08.10.20.10	--Frambuesa.	40.0%
08.10.20.90	--Los demás.	40.0%
08.10.30.00	--Grocellas, incluidos el cassis.	40.0%
08.10.40.00	--Arándanos, mirtidos y demás frutos del género Vaccinium.	40.0%
08.10.90.10	--De clima tropical.	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
08.10.90.20	--De clima no tropical.	10.2%
08.11.10.00	--Fresas (frutillas).	40.0%
08.11.20.90	--Las demás.	15.0%
08.11.90.19	--Los demás.	10.0%
08.11.90.29	--Los demás.	10.0%
08.12.20.00	--Fresas (frutillas).	40.0%
08.12.90.10	--De clima no tropical.	9.3%
08.13.10.00	--Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)	8.2%
08.13.20.00	--Ciruelas.	5.0%
08.13.30.00	--Manzanas.	9.6%
08.13.40.00	--Los demás frutos.	10.9%
08.13.50.11	--De nueces.	5.0%
08.13.50.19	--Las demás.	5.0%
08.13.50.21	--Con cáscara.	5.0%
08.13.50.29	--Sin cáscara.	5.0%
08.13.50.90	--Las demás.	5.0%
08.14.00.00	--Cortezas de agrios (frutos cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, presentadas en agua salada, sulfusas o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional o bien secas.	20.2%
09.01.11.00	--Sin descafeinar.	40.0%
09.01.12.00	--Descafeinado.	35.0%
09.01.30.00	--Cáscara y cascarilla de café.	20.0%
09.02.10.00	--Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	20.0%
09.02.30.00	--Té negro(fermentado)y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	20.0%
09.02.40.00	--Té negro(fermentado)y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20.0%
09.03.00.00	Yerba mate.	15.0%
09.04.12.00	--Triturada o pulverizada.	10.8%
09.04.20.00	--Frutos de los géneros Capsicum o pimienta, secos, triturados o pulverizados.	13.2%
09.06.20.00	--Triturados o pulverizados.	15.0%
09.07.00.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.08.10.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.08.20.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.08.30.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.09.10.10	--Sin triturar ni pulverizar.	10.0%
09.09.10.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.09.20.10	--Sin triturar ni pulverizar.	10.0%
09.09.20.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.9%
09.09.30.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.09.40.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.09.50.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.10.10.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.10.20.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.10.30.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.10.40.20	--Trituradas o pulverizadas.	15.0%
09.10.50.00	--"Curry".	15.0%
09.10.91.20	--Trituradas o pulverizadas.	22.4%
09.10.99.20	--Trituradas o pulverizadas.	20.2%
10.01.90.00	--Los demás.	3.0%
10.02.00.00	--Centeno.	10.0%
10.08.10.00	--Alforfón.	10.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
10.08.30.00	--Alpiste.	5.0%
10.08.90.00	--Los demás cereales.	11.9%
11.01.00.10	--Corriente.	40.0%
11.01.00.20	--Enriquecido	40.0%
11.02.20.90	--Los demás.	40.0%
11.02.30.00	--Harina de arroz.	15.0%
11.02.90.00	--Los demás.	14.9%
11.03.13.10	--Sémola, adyuvante para cervecería.	10.0%
11.04.11.00	--De cebada.	10.0%
11.04.12.00	--De avena.	5.0%
11.04.19.00	--De los demás cereales.	15.1%
11.04.21.00	--De cebada.	10.0%
11.04.22.00	--De avena.	11.1%
11.04.29.00	--De los demás cereales.	38.0%
11.04.30.00	--Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15.0%
11.06.10.00	--Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 07.13.	10.0%
11.06.20.00	--Harina y sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	10.0%
11.06.30.00	--Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8.	13.8%
11.07.10.20	--Triturada o pulverizada.	5.0%
11.07.20.20	--Triturada o pulverizada.	10.0%
11.08.11.00	--Almidón de trigo.	5.0%
11.08.13.00	--Fécula de patata (papa).	40.0%
11.08.14.00	--Fécula de mandioca (de Yuca).	15.0%
11.08.19.10	--De batata.	40.0%
11.08.19.90	--Los demás.	15.0%
11.08.20.00	--Inulina.	15.0%
12.01.00.90	--Las demás.	27.5%
12.02.10.90	--Los demás.	17.4%
12.02.20.90	--Los demás.	5.0%
12.03.00.00	--Copaíta.	40.0%
12.04.00.90	--Las demás.	15.0%
12.05.00.90	--Las demás.	15.0%
12.06.00.90	--Las demás.	23.9%
12.07.10.90	--Las demás.	5.0%
12.07.20.90	--Las demás.	5.0%
12.07.30.90	--Las demás.	5.0%
12.07.50.90	--Las demás.	5.0%
12.07.91.00	--Semilla de amapola (adormidera)	5.0%
12.07.92.90	--Las demás.	5.0%
12.07.99.90	--Las demás.	5.0%
12.08.10.00	--De habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya).	19.0%
12.08.90.10	--De semillas de algodón.	15.0%
12.08.90.20	--De semilla de maní.	15.0%
12.08.90.30	--De semilla ricino.	15.0%
12.08.90.40	--De semilla de lino (linaza).	15.0%
12.08.90.50	--De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles.	15.2%
12.09.90.90	--Las demás.	10.0%
12.11.90.10	--Naranjillas	40.0%
12.12.10.00	--Algarrobás y sus semillas	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
12.12.20.10	--Destinados a la alimentación.	15.0%
12.12.30.00	-Huesos (corozos) y almendras de albaricoque (damasco, incluidos los chabacanos), de melocotón, (durazno) o de ciruela.	15.0%
12.12.91.00	--Remolacha azucarera.	15.0%
12.12.92.00	--Caña de azúcar.	15.0%
12.12.99.10	--Raíces de achicoria.	40.0%
12.12.99.90	--Los demás.	15.0%
12.13.00.10	--Paja.	20.0%
12.13.00.20	--Cascabillo de arroz.	25.0%
12.13.00.30	--Cascabillo de maíz.	25.0%
12.13.00.90	--Los demás.	15.0%
12.14.90.00	--Los demás.	20.0%
14.02.10.00	--"Kapok", (miraguano de bombacáceas)	10.0%
14.02.91.00	--Crin vegetal.	10.0%
14.02.99.00	--Los demás.	20.3%
14.03.90.90	--Los demás.	10.0%
14.04.10.11	--Sin triturar ni pulverizar.	10.0%
14.04.10.19	--Triturado o pulverizado.	5.0%
15.01.00.10	--Manteca y grasas de cerdo.	40.0%
15.02.00.10	--Sebos de la especie bovina.	20.0%
15.03.00.10	--Estearina solar no comestible.	10.0%
15.03.00.20	--Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible.	35.0%
15.03.00.30	--Aceite de sebo.	40.0%
15.03.00.40	--Oleomargarina.	40.0%
15.03.00.90	--Los demás.	40.0%
15.07.90.00	--Los demás.	36.1%
15.08.10.00	--Aceite en bruto.	35.0%
15.08.90.00	--Los demás.	40.0%
15.09.10.00	--Virgen.	35.0%
15.10.00.00	--Los demás aceites y fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida	
	15.09	35.0%
15.11.10.00	--Aceite en bruto.	40.0%
15.11.90.00	--Los demás (de palma refinado).	40.0%
15.12.11.00	--Aceites en bruto.	10.0%
15.12.19.00	--Los demás.	35.0%
15.12.21.00	--Aceites en bruto, incluso sin el gosipol.	20.0%
15.12.29.00	--Los demás.	35.0%
15.13.11.00	--Aceites en bruto.	40.0%
15.13.19.00	--Los demás.	35.0%
15.13.21.00	--Aceites en bruto.	40.0%
15.13.29.00	--Los demás.	40.0%
15.14.10.00	--Aceites en bruto.	10.0%
15.15.11.00	--Aceite en bruto.	35.1%
15.15.29.00	--Los demás.	29.5%
15.15.30.90	--Los demás.	35.0%
15.15.40.10	--Aceite en bruto.	35.0%
15.15.40.90	--Los demás.	10.0%
15.15.50.10	--Aceite en bruto.	35.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
15.15.50.90	--Los demás.	35.0%
15.15.90.11	--En bruto.	35.0%
15.15.90.19	--Los demás.	35.0%
15.15.90.90	--Los demás.	40.0%
15.16.10.00	--Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	20.0%
15.16.20.10	--Aceites vegetales usados en la industria alimenticia.	10.0%
15.16.20.90	--los demás.	
15.17.10.00	--Margarina, excepto de la margarina líquida.	20.0%
15.17.90.10	--Mezcla de aceites vegetales.	35.0%
15.17.90.90	--Las demás.	35.0%
15.18.00.12	--De linaza.	10.0%
15.18.00.91	--Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales.	15.0%
15.19.11.00	--Acido esteárico.	10.0%
15.19.19.00	--Los demás.	10.0%
15.22.00.10	--Degrás.	40.0%
15.22.00.20	--Residuos del tratamiento de aceites vegetales	
15.22.00.90	--Los demás.	10.0%
16.02.10.00	--Preparaciones homogeneizadas.	9.5%
16.02.49.11	--Pasta de cerdo (Jamón del diablo).	7.9%
16.02.49.12	--jamónadas en envases igual o menor de 1 Kilo.	
16.02.49.15	--Colas, hocicos, patas y orejas de puerco.	30.0%
16.03.00.10	--De carne.	10.0%
16.03.00.20	--de pescado.	30.0%
16.03.00.90	--Los demás.	30.0%
16.04.11.90	--Los demás.	20.0%
16.04.12.90	--Los demás.	10.0%
16.04.13.90	--Los demás.	5.0%
16.04.14.90	--Los demás.	10.0%
16.04.15.90	--Los demás.	10.0%
16.04.16.90	--Los demás.	10.0%
16.04.19.90	--Los demás.	10.0%
16.04.20.10	--Preparaciones homogenizadas para la alimentación infantil.	10.0%
16.04.20.20	--Otras preparaciones en envases no herméticos ni al vacío.	20.0%
16.04.30.90	--Los demás.	20.0%
16.05.10.00	--Cangrejos, excepto macruros.	15.0%
16.05.20.00	--Camarones, langostinos, quisquillas y gambas, solo decápodos nataria.)	15.0%
16.05.30.00	--Bogavantes.	15.0%
16.05.40.00	--los demás crustáceos.	15.0%
16.05.90.00	--Los demás.	14.4%
17.01.91.10	--Azúcar cande.	15.0%
17.01.91.20	--Los demás.	40.0%
17.01.99.10	--Azúcar cande.	15.0%
17.02.20.10	--Azúcar de arce ("maple").	20.0%
17.02.20.20	--Jareba de arce.	40.0%
17.02.30.90	--Los demás.	40.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
17.02.40.90	--Los demás.	28.4%
17.02.90.12	--Manosa y Galactosa.	20.0%
17.02.90.19	--Los demás.	24.1%
17.02.90.21	--Simples.	30.0%
17.02.90.29	--Los demás.	20.0%
17.02.90.40	--Miel de arce.	40.0%
17.02.90.90	--Los demás.	20.0%
17.03.10.90	--Los demás.	40.0%
17.03.90.30	--Los demás.	40.0%
18.01.00.00	--Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	30.6%
18.02.00.00	--Cáscara, película, y demás residuos de cacao.	20.0%
18.06.10.00	--Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	15.8%
18.06.20.00	--Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 Kg. líquidas o pastosas, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.	15.0%
18.06.31.10	--Bombones.	5.0%
18.06.31.90	--Los demás.	5.0%
18.06.32.20	--En bombones, pastillas y pastillaje.	5.0%
18.06.32.30	--Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más cacao.	5.0%
18.06.32.90	--Los demás.	5.0%
18.06.90.10	--Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao.	10.0%
18.06.90.90	--Los demás.	15.0%
19.01.10.10	--Láche modificada.	5.0%
19.01.10.20	--Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas que contengan leche o sus derivados o huevo.	5.0%
19.01.10.30	--Preparados de cereales sin leche ni sus derivados, ni huevo.	10.0%
19.01.10.90	--Los demás.	5.0%
19.01.20.99	--Los demás.	20.0%
19.01.90.20	--Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas que contengan huevo, leche, derivados de leche.	5.0%
19.01.90.30	--Preparados dietéticos a base de cereales sin leche ni sus derivados ni huevo.	10.0%
19.01.90.40	--Láche malteada.	10.1%
19.01.90.61	--Sin azúcar ni edulcorar de otro modo.	15.0%
19.01.90.69	--Los demás.	15.0%
19.01.90.90	--Los demás.	15.0%
19.02.20.12	--De pescado.	20.0%
19.02.20.19	--Los demás.	24.4%
19.02.20.90	--Las demás.	15.9%
19.02.30.00	--Las demás pastas alimenticias.	15.0%
19.02.40.90	--Las demás.	15.0%
19.03.00.00	--Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, copos, grumos, granos perlados, ceraniduras o formas similares	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
19.04.10.21	--Azucarados o edulcorados de otro modo.	15.0%
19.04.10.29	--Los demás.	15.0%
19.04.10.90	--Los demás.	15.0%
19.04.90.00	--Los demás.	25.0%
19.05.20.00	--Pan de especias.	34.1%
19.05.40.90	--Los demás.	15.0%
19.05.90.29	--Los demás.	
19.05.90.60	--Los demás productos de pastelería congelados.	10.0%
20.01.20.00	--Cebollas.	20.0%
20.01.90.10	--Aceitunas, incluso rellenas.	10.0%
20.01.90.20	--Alcaparras.	10.0%
20.01.90.30	--Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>).	20.0%
20.01.90.49	--Los demás.	10.0%
20.01.90.62	--De frutas no tropicales.	15.0%
20.01.90.69	--Las demás.	20.0%
20.01.90.80	--Piccallities.	15.0%
20.01.90.90	--Los demás.	15.0%
20.04.90.11	--Guisantes.	10.0%
20.04.90.19	--Las demás.	20.0%
20.04.90.21	--Cebollas y chalotes.	15.0%
20.04.90.22	--Ajos.	21.4%
20.04.90.23	--Espárragos.	10.0%
20.04.90.29	--Las demás.	18.0%
20.04.90.31	--Brécoles (brócoli).	15.0%
20.04.90.32	--Coliflor.	15.0%
20.04.90.33	--Col de Bruselas.	15.0%
20.04.90.34	--Repollo (col blanca, col lombarda)	19.4%
20.04.90.39	--Las demás.	15.2%
20.04.90.40	--Lechugas.	15.0%
20.04.90.59	--Las demás.	15.0%
20.04.90.81	--Maíz dulce (<i>Zea mays var Saecharata</i>)	20.0%
20.04.90.89	--Las demás.	20.5%
20.04.90.92	--Maíz dulce (<i>Zea mays saecharata</i>) con pimiento.	20.0%
20.05.10.10	--En envases no mayores de 6 onzas.	10.0%
20.05.10.90	--Las demás.	10.0%
20.05.30.00	--"Choucroute"	15.1%
20.05.40.00	--Guisantes (arvejas, chicharras, <i>Pisum sativum</i>)	10.0%
20.05.51.10	--Preparadas con carne, despojos o con embutidos	15.0%
20.05.51.20	--Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5.0%
20.05.51.90	--Las demás.	15.0%
20.05.60.00	--Espárragos.	10.0%
20.05.80.00	--Maíz dulce (<i>Se a mays var. saccharata</i>)	15.0%
20.05.90.11	--Cebollas.	15.0%
20.05.90.12	--Ajos.	15.0%
20.05.90.19	--Los demás.	15.0%
20.05.90.21	--Brécoles (broccoli).	15.0%
19.02.40.90	--Las demás.	15.0%
19.03.00.00	--Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, copos, grumos, granos perlados, cereales y formas similares	15.0%
20.05.90.22	--Coliflor.	15.0%
20.05.90.23	--Col de Bruselas.	15.0%
20.05.90.24	--Repollo (col lombarda, col blanca).	15.0%
20.05.90.29	--Las demás.	15.0%

PARÉTICA	PRODUCTO	TARIFA
20.05.90.39	--Los demás.	15.0%
20.05.90.60	--Las demás leguminosas sin mezclar.	15.0%
20.05.90.70	--Las demás hortalizas sin mezclar.	15.0%
20.05.90.92	--Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>) con pimientos.	15.0%
20.06.00.11	--Fresas.	40.0%
20.06.00.19	--Las demás.	19.2%
20.07.10.00	--Preparaciones homogenizadas.	15.0%
20.09.11.20	--Mantequilla de cacahuates (mantequilla de maní).	15.0%
20.08.19.11	--Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	15.0%
20.08.19.19	--Las demás.	15.0%
20.08.19.22	--De semillas de sésamo (ajonjoli).	15.0%
20.08.19.29	--Las demás.	16.18
20.08.19.90	--Las demás.	40.0%
20.08.90.00	--Fresas (frutillas).	15.0%
20.08.91.00	--Pálmitos.	15.0%
20.08.92.90	--Los demás.	40.0%
20.08.99.21	--Camotes (batatas).	40.0%
20.08.99.22	--Ñames.	40.0%
20.08.99.23	--Yuca (mandicca).	40.0%
20.08.99.29	--Los demás.	40.0%
20.08.99.40	--Las demás, de frutas no tropicales.	15.0%
20.08.99.90	--Los demás.	15.0%
20.09.40.91	--Sin aditivos, ni preservativos, o con sólo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15.0%
20.09.70.91	--Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15.0%
20.09.80.19	--Los demás.	15.0%
20.09.80.20	--De legumbres u hortalizas sin tomate.	15.0%
20.09.90.11	--De legumbres u hortalizas, sin tomate.	15.0%
20.09.90.29	--Los demás.	15.0%
20.09.90.30	--Jugo de ciruelas pasas y arándano.	15.38
20.09.90.40	--Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico) sin otro aditivo ni preservativo.	16.4%
21.01.20.10	--Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.	15.0%
21.01.20.20	--Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.	15.0%
21.01.30.00	--Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	15.0%
21.03.90.22	--Salsa Worcester (Inglesa).	15.0%
21.04.10.12	--A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos y jugos.	15.0%
21.04.10.13	--De legumbres u hortalizas, sin tomate.	10.0%
21.04.10.19	--Los demás.	15.0%
21.04.10.22	--Que contengan pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos.	15.0%
21.04.10.24	--De vegetales sin tomate.	10.0%
21.04.10.29	--Los demás.	15.0%
21.04.20.10	--De legumbres y hortalizas en envases no mayo-	
21.04.20.20	--De frutas.	5.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
21.04.20.30	--Que contenga carne o despojos del Capítulo 2.	5.0%
21.04.20.40	--Que contenga pescado, crustáceos o moluscos.	5.0%
21.04.20.90	--Los demás.	5.0%
21.06.10.10	--Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche, para la alimentación infantil.	5.1%
21.06.10.90	--Las demás.	15.0%
21.06.90.12	--Los demás jarabes, siropes o concentrados de sabores naturales de frutas, excepto de fresa.	25.0%
21.06.90.14	--Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo para dar sabor a bebidas alcohólicas.	40.0%
21.06.90.19	--Las demás.	15.0%
21.06.90.49	--Los demás.	5.0%
21.06.90.90	--Los demás.	10.0%
22.01.10.10	--Aqua mineral sin gasear artificialmente.	17.7%
22.02.90.20	--Bebidas de dietas con sabor a café.	25.6%
22.07.10.00	--Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	40.0%
22.07.20.00	--Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	40.0%
23.01.10.90	--Los demás.	30.4%
23.01.20.00	--Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	9.6%
23.02.10.00	--De maíz.	25.0%
23.02.20.00	--De arroz.	25.0%
23.02.40.00	--De los demás cereales.	15.0%
23.02.50.00	--De leguminosas.	10.0%
23.03.10.90	--Los demás.	20.0%
23.03.20.00	--Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	20.0%
23.03.30.00	--Heces y desperdicios de cervecería o destilería.	20.0%
23.05.00.00	--Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuates (cacahuats o de maní), incluso molidos o en "pellets".	15.0%
23.06.10.00	--De algodón.	15.0%
23.06.20.00	--De lino.	15.0%
23.06.30.00	--De girasol	15.0%
23.06.40.00	--De nabo (de harina) o de colza.	10.0%
23.06.50.00	--De coco o de copra.	15.0%
23.06.60.00	--De nuez o de almendra de palma.	15.0%
23.06.70.00	--De soya.	17.6%
23.06.90.10	--De linaza.	10.0%
23.06.90.90	--Los demás.	15.0%
23.07.00.00	--Lias o heces de vino, tartaro bruto.	20.0%
23.08.10.00	--Bellotas de roble y castañas de Indias	15.0%
23.08.90.00	--Los demás.	15.0%
23.09.90.25	--Avena fortificada.	15.0%
23.09.90.29	--Los demás.	15.0%
23.09.90.39	--Los demás.	10.0%
23.09.90.91	--Preparaciones alimenticias para pájaros.	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
23.09.90.92	--Preparaciones alimenticias para peces.	15.0%
23.09.90.99	--Los demás.	15.0%
25.01.00.20	--Cloruro de sodio puro. (grado analítico).	40.0%
25.01.00.91	--Preparada para alimentos de animales	40.0%
25.01.00.99	--Las demás.	40.0%
33.05.90.11	--Pomadas perfumadas.	20.0%
33.05.90.12	--Pomadas sin perfumar.	20.0%
41.01.10.10	--De becerros y reses pequeñas.	10.0%
41.02.10.00	--Con lana.	10.0%
41.02.21.00	--Piquelados.	10.0%
41.02.29.00	--Las demás.	10.0%
41.03.10.00	--De caprino.	10.0%
41.03.20.10	--De lagarto.	10.0%
41.03.20.90	--Los demás.	10.0%
41.03.90.10	--De perros.	10.0%
41.03.90.90	--Los demás.	10.0%
41.04.10.00	--Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	40.0%
41.04.21.00	--Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal.	40.0%
41.04.22.00	--Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma.	40.0%
41.04.31.20	--Las demás de bovino	40.0%
44.07.10.11	--Con marcadas señales de uso.	7.5%
44.07.10.21	--Con marcadas señales de uso.	7.5%
44.07.21.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.21.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.22.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.22.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.23.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.23.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.91.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.91.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.92.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.92.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.99.11	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.07.99.21	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.09.10.91	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
44.09.20.91	--Con marcadas señales de uso.	40.0%
48.02.60.20	--Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo bond y tablet.	15.0%
48.05.10.00	--Papel semiquímico para ondular.	5.0%
48.05.70.00	--Los demás papeles y cartones de gramaje comprendidos entre 150 g/m ² y 255 g/m ² .	19.0%
61.04.11.10	--Para mujeres.	15.0%
61.04.12.10	--Para mujeres.	15.0%
61.04.13.10	--Para mujeres.	15.0%
61.04.19.10	--Para mujeres.	25.0%
61.04.41.10	--Para mujeres.	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
61.04.42.10	--Para mujeres.	20.0%
61.04.43.10	--Para mujeres.	15.0%
61.04.49.10	--Para mujeres.	25.0%
61.05.10.10	--Con cuello.	15.0%
61.05.10.90	--Los demás.	10.0%
61.05.20.10	--Con cuello.	10.0%
61.05.20.90	--Los demás.	10.0%
61.05.90.10	--Con cuello.	10.0%
61.05.90.90	--Los demás.	10.0%
61.06.10.10	--Para mujeres.	15.0%
61.06.20.10	--Para mujeres.	15.0%
61.06.90.10	--Para mujeres	15.0%
61.07.11.10	--Para hombres.	20.0%
61.07.11.20	--Para niños.	15.0%
61.07.12.10	--Para hombres.	35.0%
61.07.12.20	--Para niños.	15.0%
61.07.19.10	--Para hombres.	25.0%
61.07.19.20	--Para niños.	20.0%
61.07.21.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.21.20	--Para niños.	15.0%
61.07.22.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.22.20	--Para niños.	15.0%
61.07.29.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.29.20	--Para niños.	15.0%
61.07.91.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.91.20	--Para niños.	15.0%
61.07.92.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.92.20	--Para niños.	15.0%
61.07.99.10	--Para hombres.	15.0%
61.07.99.20	--Para niños.	15.0%
61.08.11.10	--Para mujeres.	25.0%
61.08.11.20	--Para niñas.	20.0%
61.08.19.10	--Para mujeres.	20.0%
61.08.19.20	--Para niñas.	20.0%
61.08.21.10	--Para mujeres.	20.0%
61.08.21.20	--Para niñas.	25.0%
61.08.29.10	--Para mujeres.	20.0%
61.08.29.20	--Para niñas.	20.0%
61.08.31.10	--Para mujeres.	25.0%
61.08.31.20	--Para niñas.	20.0%
61.08.39.10	--Para mujeres.	25.0%
61.08.39.20	--Para niñas.	25.0%
61.08.91.10	--Para mujeres.	20.0%
61.08.91.20	--Para niñas.	35.0%
61.08.99.10	--Para mujeres.	20.0%
61.08.99.20	--Para niñas.	20.0%
61.09.10.90	--Los demás.	10.0%
61.09.90.90	--Los demás.	10.0%
61.10.20.10	--Con cuello (excepto blancas).	15.0%
61.10.20.90	--Los demás.	10.0%
61.10.30.10	--Con cuello (excepto blancas).	10.0%
61.10.30.90	--Los demás.	10.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
61.10.90.10	--Con cuello (excepto blancas).	10.0%
61.10.90.90	--Los demás.	10.0%
61.15.11.00	--De fibras sintéticas con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	25.0%
61.15.12.92	--Panty-medias.	25.0%
61.15.19.92	--Panty medias.	40.0%
61.15.20.00	--Medias de mujer con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	40.0%
61.15.91.00	--De lana o de pelo fino.	20.0%
61.15.92.00	--De algodón.	35.0%
61.15.93.90	--Los demás.	35.0%
61.15.99.90	--Los demás.	10.0%
62.03.11.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10.0%
62.03.12.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10.0%
62.03.13.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 a la 16.	10.0%
62.03.19.10	--Para niños, con pantalón de talla 4 al 16.	10.0%
62.03.21.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	20.0%
62.03.22.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	20.0%
62.03.23.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15.0%
62.03.29.10	--Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	20.0%
62.03.31.10	--Camisilla, guayaberas y otros sacos camisas	20.0%
62.03.32.10	--Camisilla, guayaberas y otros sacos camisas	40.0%
62.03.33.10	--Camisilla, guayaberas y otros sacos camisas	10.0%
62.03.39.10	--Camisilla, guayaberas y otros sacos camisas	40.0%
62.03.41.21	--Para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena	10.0%
62.03.41.22	--Para hombres con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena	30.0%
62.03.41.23	--Para niños	35.0%
62.03.42.11	--Uniformes escolares para gimnasia	15.0%
62.03.42.12	--Los demás uniformes escolares	15.0%
62.03.42.21	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.03.42.22	--Para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena	10.0%
62.03.42.23	--Para hombres con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena	25.0%
62.03.42.24	--Para niños	25.0%
62.03.43.11	--Uniformes escolares para gimnasia	15.0%
62.03.43.12	--Los demás uniformes escolares	15.0%
62.03.43.21	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	35.0%
62.03.43.22	--Para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena	10.0%
62.03.43.23	--Para hombres con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena	30.0%
62.03.43.24	--Para niños	25.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
62.03.49.11	--Uniformes escolares para gimnasia	15.0%
62.03.49.12	--Los demás uniformes escolares	25.0%
62.03.49.21	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.03.49.22	--Para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docecena	15.0%
62.03.49.23	--Para hombres con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena	20.0%
62.03.49.24	--Para niños	25.0%
62.04.11.10	--Para mujeres	40.0%
62.04.11.21	--Hasta talla 6x	15.0%
62.04.11.29	--Los demás	25.0%
62.04.12.10	--Para mujeres	15.0%
62.04.12.21	--Hasta talla 6x	25.0%
62.04.12.29	--Los demás	15.0%
62.04.13.10	--Para mujeres	15.0%
62.04.13.21	--Hasta talla 6x	25.0%
62.04.13.29	--Los demás	25.0%
62.04.19.10	--Para mujeres	30.0%
62.04.19.21	--Hasta talla 6x	15.0%
62.04.19.29	--Los demás	35.0%
62.04.21.19	--Los demás	20.0%
62.04.21.23	--Los demás con falda o falda pantalón	15.0%
62.04.22.23	--Los demás con falda o falda pantalón	25.0%
62.04.23.19	--Los demás.	25.0%
62.04.23.23	--Los demás con falda o falda pantalón	25.0%
62.04.29.19	--Los demás	20.0%
62.04.29.23	--Los demás con falda o falda pantalón	20.0%
62.04.41.10	--Para mujeres	20.0%
62.04.41.21	--Hasta talla 6x	20.0%
62.04.41.29	--Los demás	15.0%
62.04.42.10	--Para mujeres	15.0%
62.04.42.21	--Hasta talla 6x	20.0%
62.04.42.29	--Los demás	20.0%
62.04.43.10	--Para mujeres	20.0%
62.04.43.21	--Hasta talla 6x	15.0%
62.04.43.29	--Los demás	15.0%
62.04.44.10	--Para mujeres	20.0%
62.04.44.21	--Hasta talla 6x	20.0%
62.04.44.29	--Los demás	20.0%
62.04.49.10	--Para mujeres	40.0%
62.04.49.21	--Hasta talla 6x	20.0%
62.04.51.10	--Para mujeres	20.0%
62.04.51.20	--Para niñas hasta talla 6x.	20.0%
62.04.51.90	--Los demás	20.0%
62.04.52.10	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.04.52.20	--Los demás para mujeres	25.0%
62.04.52.30	--Los demás para niñas, hasta talla 6x	15.0%
62.04.52.90	--Los demás	20.0%
62.04.53.10	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.04.53.20	--Los demás para mujeres	20.0%
62.04.53.30	--Los demás para niñas, hasta talla 6x	20.0%
62.04.53.90	--Los demás	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
62.04.54.10	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.04.54.20	--Los demás para mujeres	20.0%
62.04.54.30	--Los demás para niñas, hasta talla 6x	15.0%
62.04.54.90	--Los demás	20.0%
62.04.59.10	--Uniformes escolares (hasta talla 18)	15.0%
62.04.59.20	--Los demás para mujeres	25.0%
62.04.59.30	--Los demás para niñas, hasta talla 6x	20.0%
62.04.59.90	--Los demás	20.0%
62.04.61.20	--Largos	20.0%
62.04.62.11	--Uniformes escolares para gimnasia	15.0%
62.04.62.21	--De drill (jeans) para niñas, hasta talla 16	25.0%
62.04.62.29	--Los demás	15.0%
62.04.63.11	--Uniformes escolares para gimnasia	40.0%
62.04.63.21	--De drill (jeans) para niñas, hasta talla 16	30.0%
62.04.63.29	--Los demás	15.0%
62.04.69.11	--Uniformes escolares para gimnasia	15.0%
62.04.69.21	--Tipo jeans para niñas, hasta talla 16	25.0%
62.04.69.29	--Los demás	20.0%
62.05.10.11	--Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	40.0%
62.05.10.19	--Los demás	15.0%
62.05.10.20	--Para niños	25.0%
62.05.20.11	--Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	40.0%
62.05.20.19	--Los demás	15.0%
62.05.20.20	--Para niños	15.0%
62.05.30.11	--Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	40.0%
62.05.30.19	--Las demás	20.0%
62.05.30.21	--Para uniformes escolares	20.0%
62.05.30.29	--Los demás	15.0%
62.05.90.11	--Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	40.0%
62.05.90.19	--Las demás	20.0%
62.05.90.21	--Para uniformes escolares	15.0%
62.05.90.29	--Los demás	25.0%
62.06.10.10	--Para mujeres	15.0%
62.06.20.10	--Para mujeres	15.0%
62.06.30.10	--Para mujeres	15.0%
62.06.30.20	--Para uniformes escolares (hasta talla 16)	15.0%
62.06.40.10	--Para mujeres	15.0%
62.06.40.20	--Para uniformes escolares (hasta talla 16)	30.0%
62.06.90.10	--Para mujeres	15.0%
62.06.90.20	--Para uniformes escolares (hasta talla 16)	20.0%
62.07.11.10	--Para hombres	25.0%
62.07.11.20	--Para niños	35.0%
62.07.19.10	--Para hombres	20.0%
62.07.19.20	--Para niños	25.0%
62.07.21.10	--Para hombres	20.0%
62.07.21.20	--Para niños	20.0%
62.07.22.10	--Para hombres	20.0%
62.07.22.20	--Para niños	20.0%
62.07.29.10	--Para hombres	25.0%
62.07.29.20	--Para niños	25.0%
62.07.91.10	--Batas, albornoces y similares	20.0%
62.07.91.29	--Los demás	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
62.07.92.10	--Batas, albornoces y similares	20.0%
62.07.92.29	--Los demás	10.0%
62.07.99.10	--Batas, albornoces y similares	20.0%
62.07.99.29	--Los demás	10.0%
62.08.11.10	--Para mujeres	20.0%
62.08.11.20	--Para niñas	25.0%
62.08.19.10	--Para mujeres	20.0%
62.08.19.20	--Para niñas	35.0%
62.08.21.10	--Para mujeres	20.0%
62.08.21.20	--Para niñas	25.0%
62.08.22.10	--Para mujeres	20.0%
62.08.22.20	--Para niñas	20.0%
62.08.29.10	--Para mujeres	35.0%
62.08.29.20	--Para niñas.	20.0%
62.08.91.11	--Para mujeres.	25.0%
62.08.91.12	--Para niñas.	15.0%
62.08.91.29	--Los demás.	25.0%
62.08.91.91	--Para mujeres.	20.0%
62.08.91.92	--Para niñas.	30.0%
62.08.92.11	--Para mujeres.	30.0%
62.08.92.12	--Para niñas.	10.0%
62.08.92.29	--Los demás.	20.0%
62.08.92.91	--Para mujeres.	20.0%
62.08.92.92	--Para niñas.	20.0%
62.08.99.11	--Para mujeres.	20.0%
62.08.99.12	--Para niñas.	20.0%
62.08.99.29	--Los demás	15.0%
62.08.99.91	--Para mujeres	20.0%
62.08.99.92	--Para niñas	20.0%
62.12.10.00	--Sostenes	25.0%
62.17.10.31	--Medias largas de mujer	30.0%
62.17.10.39	--Los demás	40.0%
63.02.10.10	--Sábanas y forres, excepto cubrecamas	15.0%
63.02.10.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.10.40	--Juego de sábanas $\frac{1}{2}$ (3 piezas)	15.0%
63.02.10.50	--Juego de sábanas de cama doble	15.0%
63.02.21.10	Sábanas y forres, excepto cubrecamas	25.0%
63.02.21.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.21.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15.0%
63.02.21.50	--Juego de sábanas $\frac{1}{2}$ (3 piezas)	15.0%
63.02.22.10	--Sábanas y forres, excepto cubrecamas	15.0%
63.02.22.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.22.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	20.0%
63.02.22.50	--Juego de sábanas $\frac{1}{2}$ (3 piezas)	15.0%
63.02.29.10	--Sábanas y forres, excepto cubrecamas	15.0%
63.02.29.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.29.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
63.02.29.50	--Juego de sábanas ¼ (3 piezas)	15.0%
63.02.31.10	--Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15.0%
63.02.31.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.31.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15.0%
63.02.31.50	--Juego de sábanas ½ (3 piezas)	15.0%
63.02.32.10	--Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15.0%
63.02.32.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15.0%
63.02.32.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	20.0%
63.02.32.50	--Juego de sábana ¾ (3 piezas)	20.0%
63.02.39.10	--Sábanas y forros, excepto cubrecamas	20.0%
63.02.39.20	--Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	25.0%
63.02.39.40	--Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	20.0%
63.02.39.50	--Juego de sábana ½ (3 piezas)	20.0%
64.02.30.10	--Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/30.0 c/par	40.0%
64.02.30.20	--Para hombres, con valor CIF superior a B/30.0 c/par	5.0%
64.02.91.91	--Para infantes	40.0%
64.02.91.92	--Para niños, con valor CIF igual o inferior	
64.02.91.94	--Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.02.91.95	--Para damas, con valor CIF superior a B/20.00 c/par	5.0%
64.02.91.96	--Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.02.91.97	--Para hombres, con valor CIF superior a	
64.03.40.11	--Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.40.12	--Para hombres, con valor CIF superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.03.51.10	--Para infantes	40.0%
64.03.51.20	--Para niños, con valor CIF igual o inferior a B/20.00 par	40.0%
64.03.51.40	--Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 par	40.0%
64.03.51.50	--Para damas, con valor CIF superior a B/30.0 c/par	5.0%
64.03.51.60	--Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.51.70	--Para hombres, con valor CIF superior a B/30.0 c/par	5.0%
64.03.59.20	--Para infantes	40.0%
64.03.59.30	--Para niños, con valor CIF igual o inferior a B/20.00 c/par	40.0%
64.03.59.50	--Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.59.60	--Para damas, con valor CIF superior a B/30.00 c/par	5.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
64.03.59.70	--Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.59.80	--Para hombres, con valor CIF superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.03.91.30	--Para infantes	40.0%
64.03.91.40	--Para niños, con valor CIF, igual o inferior a B/20.00 c/par	40.0%
64.03.91.60	--Para damas, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.91.70	--Para damas, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.03.91.80	--Para hombres, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.91.90	--Para hombres, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.03.99.30	--Para infantes	40.0%
64.03.99.40	--Para niños, con valor CIF, igual o inferior a B/20.00 c/par	40.0%
64.03.99.60	--Para damas, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.03.99.70	--Para damas, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.03.99.80	--Para hombres, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par.	40.0%
64.03.99.90	--Para hombres con u valor superior a B/30.00 c/par.	5.0%
64.04.19.30	--Para infantes.	15.0%
64.04.19.35	--Para niños, con valor CIF, igual o inferior a B/20.00 c/par	40.0%
64.04.19.45	--Para damas, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.04.19.50	--Para damas, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.04.19.55	--Para hombres, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.04.19.60	--Para hombres, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.04.20.30	--Para infantes	15.0%
64.04.20.40	--Para niños con valor CIF, igual o inferior a B/20.00 c/par.	40.0%
64.04.20.60	--Para damas, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.04.20.70	--Para damas, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
64.04.20.80	--Para hombres, con valor CIF, igual o inferior a B/30.00 c/par	40.0%
64.04.20.90	--Para hombres, con valor CIF, superior a B/30.00 c/par	5.0%
68.07.10.10	--Con soporte de fibra de vidrio	10.0%
68.07.90.10	--Con soporte de fibra de vidrio	2.5%
72.10.60.91	--En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10.0%
72.12.21.91	--En calibres del 20 al 30, inclusive.	10.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
72.12.29.91	--En calibres del 20 al 30, inclusive.	10.0%
72.12.30.91	--En calibres del 20 al 30, inclusive.	10.0%
72.12.50.41	--En calibres del 20 al 30, inclusive.	10.0%
87.03.21.39	--Los demás	20.0%
87.03.21.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/5,000.00 sin pasar de B/12,000.00	20.0%
87.03.21.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/20,000.00	20.0%
87.03.21.99	--Los demás	20.0%
87.03.22.39	--Los demás	18.0%
87.03.22.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/5,000.00 sin pasar de B/12,000.00	20.0%
87.03.22.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/20,000.00	20.0%
87.03.22.99	--Los demás.	20.0%
87.03.23.32	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000.00 sin pasar de US\$18,000.00	18.0%
87.03.23.39	--Los demás	18.0%
87.03.23.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/5,000.00 sin pasar de B/12,000.00	20.0%
87.03.23.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12000.000 sin pasar de B/.20000.00	20.0%
87.03.23.99	--Los demás	20.0%
87.03.24.39	--Los demás	20.0%
87.03.24.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12000.00	20.0%
87.03.24.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12000.000 sin pasar de B/.20,000.00	20.0%
87.03.24.99	--Cuando su valor CIF exceda de US\$12,000 sin pasar de US\$18,000	20.0%
87.03.31.39	--Los demás	20.0%
87.03.31.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12000.00	20.0%
87.03.31.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	20.0%
87.03.31.99	--Los demás	20.0%
87.03.32.39	--Los demás	18.0%
87.03.32.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12000.00	20.0%
87.03.32.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.20,000	20.0%
87.03.32.99	--Los demás	20.0%
87.03.33.39	--Los demás	18.0%
87.03.33.92	--Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12000.00	20.0%
87.03.33.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.20,000	20.0%
87.03.33.99	-- Los demás	20.0%
87.03.90.39	--Los demás	20.0%
87.03.90.92	-Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12000	20.0%

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
87.03.90.93	--Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.20,000	20.0%
87.03.90.99	--Los demás	20.0%
89.02.00.10	--Que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	10.0%
89.08.00.31	--Los demás	40.0%
90.21.19.10	--Calzados ortopédicos	34.8%

Artículo Segundo: Eliminarse las cuotas, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones de los productos determinados por sus respectivas partidas en el presente Decreto de Gabinete, a partir de su promulgación.

Se exceptúan los compromisos internacionales que Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios para estas partidas.

Artículo Tercero: De conformidad con lo previsto en el ordinal del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 47
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por el cual se eliminan todas las barreras no arancelarias a las importaciones de mercancías a la República de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado.

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesaria, además de la modificación del Arancel Nacional de Importación, la eliminación de todas las barreras no arancelarias a la importancia de mercancías.

Que la República de Panamá pactó con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante Contrato de Préstamo No.3438 PA el 27 de febrero de 1992, la eliminación de todas las barreras no arancelarias a las importaciones.

Que de conformidad con el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11º del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse todas las cuotas, autorizaciones, permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones, de todos los productos comprendidos en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá. Se exceptúan los compromisos internacionales que la República de Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios y licencias de importación requeridas para el otorgamiento de estos contingentes en partidas arancelarias específicas, y el caso de las mercancías de importación prohibida o restringida.

Artículo Segundo: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Tercero: Este Decreto empezará a regir a partir del 1º de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 48
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el Banco Nacional de Panamá (BNP) hasta por un monto de B/.500,000.00 (QUINIENTOS MIL BALBOAS 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 mayo y 30 de noviembre respectivamente, empezando el 31 de mayo de 1997.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital hasta el 30 de mayo de 1998.

Forma de Pago del Capital: Veinticinco (25) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA-FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)**, para financiar el proyecto de inversión de edificaciones adicionales en el Centro Penitenciario La Joya.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de el Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Los recursos de este préstamo provendrán de Contrato de Préstamo N°070006, suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y The International Commercial Bank of China, el día 23 de febrero de 1995.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1996.

ARTICULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 277
 (De 26 de diciembre de 1996)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa PANAMA ELECTRICA, S.A., correspondiente a la Licitación Pública No.038-95, para el Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales para la Construcción del Nuevo Circuito Chorrera - Capira.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) celebró, el día 16 de octubre de 1995, la primera convocatoria de la Licitación Pública No.038-95, correspondiente al Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales para la Construcción del Nuevo Circuito Chorrera - Capira, acto declarado desierto mediante el Resuelto N°DG-1018-95 del 28 de diciembre de 1995.

Que el día 30 de julio de 1996, se realizó la segunda convocatoria, participando en la misma las siguientes empresas:

EQUIPTEC, S.A.	por	B/. 628,764.51
PANAMA ELECTRICA, S.A.	por	B/. 591,961.01
EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.	por	B/. 681,749.56
CELMEC, S.A.	por	B/. 614,445.76
MECHANICAL CONTRACTORS, S.A.	por	B/. 599,798.19

Que mediante la Resolución N°45-96 de 10 de septiembre de 1996 la Junta Directiva del IRHE, tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Técnica basada en los criterios de evaluación de las propuestas, tal como se establece en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°038-95 y establecidos los parámetros de ponderación para escoger la propuesta que más convenga a los intereses de la Institución adjudicó, definitivamente a la empresa PANAMA ELECTRICA, S.A. por el monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 51/100 (B/.591,764.51), la referida Licitación Pública.

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/429 del 11 de diciembre de 1996, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la empresa PANAMA ELECTRICA, S.A., correspondiente a la Licitación Pública 038-95, para el Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales para la Construcción del Nuevo Circuito Chorrera - Capira.

Que de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuyo monto excede de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa PANAMA ELECTRICA, S.A., correspondiente a la Licitación Pública 038-95 para el Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales para la Construcción del Nuevo Circuito Chorrera - Capira, por el monto total de QUINIENTOS

NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 01/100 (B/. 591,961.01), que se cargará a las Partidas Presupuestarias siguientes:

Nº2.78.1.3.0.01.05.130	(1995)	por	B/. 850.00
Nº2.78.1.3.0.01.05.169	(1995)	por	B/. 100.00
Nº2.78.1.3.0.01.05.232	(1995)	por	B/. 50.00
Nº2.78.1.3.0.01.05.562	(1995)	por	B/. 208,000.00
Nº2.78.1.3.0.01.05.562	(1996)	por	B/. 5,000.00
Nº2.78.1.3.0.01.05.562	(1997)	por	B/. 377,961.01

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 278
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por la cual se aprueba al Ministro de Comercio e Industrias, en representación del ESTADO a celebrar un contrato de concesión con la sociedad MINERA CERRO QUEMA, S.A., para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 se modificó el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, que estableció como requisito previo a la celebración de los contratos de extracción de minerales metálicos la aprobación del Consejo de Gabinete.

Que la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, por conducto de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, ha solicitado se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 4,893 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificada con los números 96-250 y 96-251.

Que la referida solicitud de concesión cumple con todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la celebración del respectivo contrato de concesión.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, para que a nombre del ESTADO, celebre un contrato de concesión minera con la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 4,893 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 que aprobó el Código de Recursos Minerales y sus reformas.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 279
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por la cual se aprueba al Ministro de Comercio e Industrias, en representación del ESTADO a celebrar un contrato de concesión con la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 se modificó el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, que estableció como requisito previo a la celebración de los contratos de extracción de minerales metálicos la aprobación del Consejo de Gabinete.

Que la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, por conducto de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, ha solicitado se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificada con los números 96-252 y 96-253.

Que la referida solicitud de concesión cumple con todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la celebración del respectivo contrato de concesión.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, para que a nombre del ESTADO, celebre un contrato de concesión minera con la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.** , para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley N° 23 del 22 de agosto de 1963 que aprobó el Código de Recursos Minerales y sus reformas.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 280
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por la cual se aprueba al Ministro de Comercio e Industrias, en representación del ESTADO a celebrar un contrato de concesión con la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 se modificó el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, que estableció como requisito previo a la celebración de los contratos de extracción de minerales metálicos la aprobación del Consejo de Gabinete.

Que la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, por conducto de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, ha solicitado se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificada con los números 96-254 y 96-255.

Que la referida solicitud de concesión cumple con todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la celebración del respectivo contrato de concesión.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, para que a nombre del ESTADO, celebre un contrato de concesión minera con la sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, para la extracción de minerales metálicos Clase IV (oro y plata) en una (1) zona de 5,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bajos de Guera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas; Bayano, Distrito de Las Tablas; Altos de Guera y Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 que aprobó el Código de Recursos Minerales y sus reformas.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

AVISOS**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777 comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **ALMACEN AGROBARRIOS** amparado con licencia N° 18711 ubicado en Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos a **ALMACEN AGRO-BARRIOS S.A.** con inscripción N° 320673 - 51224-0011 a partir de la fecha.

AGAPITO BARRIOS DOMINGUEZ
Céd. 7-84-1575
L-095-187
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública N°9920 del 27 de noviembre de 1996, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 292214, Rollo 52325, Imagen 0069, inscrita el día 13 de diciembre de 1996, ha sido disuelta la sociedad **ASCOT INVESTMENT CORP.** L-039-074-21
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública N° 14,765 del 6 de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 226765, Rollo 52333, Imagen 0030, inscrita el dia 16 de diciembre de 1996, ha sido disuelta la sociedad **FOXCOMBE OVERSEAS S.A.** L-039-074-05
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6571 de 13 de diciembre de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ha sido **DISUELTA** la sociedad **F A R V I E W ENTERPRISES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 248238, Rollo 52393, Imagen 0018 desde el 19 de diciembre de 1996.

Panamá, 30 de diciembre de 1996.
L-039-095-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.998 del 3 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 215785, Rollo 52299, Imagen 0017 el día 12 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"N O R A M I N CONSULTANTS CORP."**

Panamá, 18 de diciembre de 1996
L-039-089-72
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.058 del 5 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 242192, Rollo 52317 Imagen 0087 el día —

— en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PICARD OVERSEAS S.A."**

Panamá, 18 de diciembre de 1996
L-039-089-72
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HAMILTON ASSETS INC."**

Panamá, 18 de diciembre de 1996
L-039-089-72
Unica publicación

al público que mediante Escritura Pública N° 8.107 del 6 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 242268, Rollo 52342,

Imagen 0106 el dia 16 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SOVEDESO, S.A."**

Panamá, 18 de diciembre de 1996
L-039-089-72
Unica publicación

la sociedad anónima denominada **"AXOIL INC."**

Panamá, 26 de diciembre de 1996
L-039-089-72
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.213 del 12 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 14459, Rollo 52381, Imagen 0065 el dia 19 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BINULAX DE INVERSIONES S.A."**

Panamá, 23 de diciembre de 1996
L-039-089-64
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.212 del 12 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219867, Rollo 52381, Imagen 0081 el dia 19 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CLASTEX HOLDINGS S.A."**

Panamá, 23 de diciembre de 1996
L-039-089-64
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.131 del 10 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 187121, Rollo 52381, Imagen 0049 el día 19 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada "FABORT INVEST GROUP INC." Panamá, 23 de diciembre de 1996 L-039-089-64 Unica publicación

diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 196677, Rollo 52362, Imagen 0022 el día 18 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "G E S T A F A INTERNATIONAL INC."

Panamá, 23 de diciembre de 1996
L-039-089-64
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.130 del 10 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 277767, Rollo 52366, Imagen 0036 el día 18 de diciembre de 1996 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "RIDER FINANCING CORPORATION." Panamá, 19 de diciembre de 1996 L-039-089-64 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 150-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ELIDA MARIA VALDES DE JAEN, vecino (a) de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-2017, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-113-95, según plano aprobado N° 800-01-12153 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1802.89 M2, que forma parte de la Finca N° 25793, inscrita al Tomo 633, Folio N° 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Diana Isabel Valdés.
SUR: Vereda de tierra 3 mts. de calle principal a otros lotes.
ESTE: Berrotido Benítez.

OESTE: Eligio Valdés Martínez y Eligio Valdés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-039-074-634
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 219-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) BEATO GONZALO CEDENO CHIRU, vecino (a) de Nuevo Paraíso, corregimiento Cirí de Los Sotos, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-463-411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-153-96, según plano aprobado N° 802-05-12428 - 802-05-12428, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9385.36 - M2. 9 Has + 5607.07 M2 ubicada en El Progreso, Corregimiento de Cirí de Los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 6 Has + 9,385.36 M2.

NORTE: Camino de tierra 5 mts. a El Progreso y a camino de Los Uveros a Nuevo Paraíso.

SUR: Camino de tierra 10 mts. de Nuevo Paraíso a Los Uveros. ESTE: Beato Gonzalo Cedeño Chirú.

OESTE: Camino de tierra 10 mts. de Nuevo Paraíso a Los Uveros. PARCELA: 9 Has +

5607.07 M2.
NORTE: Camino de tierra 5 mts. de Río Ciricito al Progreso, río Ciricito, Juan Pastor González y Eloisa González.

SUR: Beato Gonzalo Cedeño Chirú y Juvenal Sánchez.

OESTE: Beato Gonzalo Cedeño Chirú y río Ciricito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cirí de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-039-068-07
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2-VERAGUAS
EDICTO N° 614-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) RAIMUNDA BATISTA MUÑOZ, vecino (a) de Llano de La Cruz, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-38-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0701, según plano aprobado N° 909-02-9683 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1593.72 M2, ubicadas en Llano la Cruz, Corregimiento de Canto Del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eufemio Batista Muñoz.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho a otros lotes al camino Cañazas - Tierra Hueca.
ESTE: Camino a Tierra Hueca a Cañazas Arriba, de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Eufemio Batista Muñoz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-025-52
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 153
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) JORGE
ELIECER RICAURTE
MENDOZA, panameño,
mayor de edad,
residente en Barrio
Colón, Calle El
Trapichito, Casa Nº
1623, portador con
cédula de identidad
Personal Nº 6-39-254,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle San
José, de la Barriada
Velarde, corregimiento
El Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número..... y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle San José
con 18.00 Mts.
OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 18.00 Mts.
Area total del terreno,
quinientos cuarenta
metros cuadrados
(540.00 Mts. 2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentren
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera 4 de
diciembre de mil
novecientos noventa y
seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
cuatro (4) de diciembre
de mil novecientos
noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-039-04-376
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 7-CHEPO

EDICTO Nº 127-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTINA ESCOBAR
DE CORTEZ**, vecino (a)
de Res. Las Américas,
corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-41-494,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
207-96, según plano
aprobado Nº 804-04-
12425 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 49 Has +
9307.739 Mts. 2 ubicada
en Cañazas,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de Chepo,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: C.I.A.

ESTE: Fermín Bayo.
OESTE: Martina
Escobar de Cortez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o
en la Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo a los 10
días del mes de
diciembre de 1996.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-038-807-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 7-CHEPO

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO Nº 72-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NORA
ELENA BLANCO
RIVERA**, vecino (a) de
Zapallal La Palma,
corregimiento de La
Palma - Cabecera,
Distrito de Chepigana
portador de la cédula de
identidad personal Nº 5-
14-30, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 10-
3054, según plano
aprobado Nº 500-01-
0578 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1,748.89 Mts. 2,
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Zapallal, Corregimiento
de La Palma Cabecera,
Distrito de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre o
camino que conduce a
la interamericana.
SUR: Carretera o
camino real.

ESTE: Servidumbre o
camino que conduce a la
carretera Interamericana.
OESTE: Carretera o
camino real que va a la
carretera Interamericana.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de

Chepigana, o en la
Corregiduría de La
Palma y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en La Palma, a los
3 días del mes de
diciembre de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-807-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO Nº 66-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA
DE LA LUZ FLOREZ
DE BARRIA (Usual)
LUZ MARIA FLORES
DE BARRIA**, vecino (a)
de Torti, corregimiento
de Llano, Distrito de
Chepo portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-47-2337,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 10-
2704, según plano
aprobado Nº 500-07-
0583 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 18
Has + 8336.87 Mts. 2,
ubicada en Valle Rico,
Corregimiento de Rio
Congo Cabecera,
Distrito de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Marco
Montero.
SUR: Tigre Viento.
ESTE: Camino real.
OESTE: Rio Tigre Viento.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana, o en la
Corregiduría de La
Palma Cabrio y copias
del mismo se entregaran
al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 15 días del mes de octubre de 1996.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-99
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO Nº 70-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal Nº 8-297-244 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-3315, según plano aprobado Nº 500-01-0598 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 48 Has + 2968.45 Mts. 2, ubicada en Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Honda y Río Zapalla.
SUR: Camino principal.
ESTE: Isabel Vargas Velásquez.
OESTE: Qda. Histroza y Qda. Maizal.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-73
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REIGON 6 -COLON
EDICTO Nº 3-117-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MICHAELA MENDEZ (L), MICHAELA VASQUEZ (U)** Céd. 3-22-672, **LEONARDO NUÑEZ VASQUEZ**, Céd. 3-91-64, vecino (a) de Río Indio - Caivá, corregimiento de Río Indio - Cativá, Distrito de Donoso - Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-169-96, según plano aprobado Nº 302-05-3407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8784.78 Mts. 2, ubicada en El Jobito, Corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Indio.
SUR: Plinio Núñez.
ESTE: Río Indio.
OESTE: Plinio Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Donoso, o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-49
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO Nº 71-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARIEL A L F R E D O DOMINGUEZ DEGRACIA Y UBLADINO ALBERTO DOMINGUEZ**, vecino (a) de La Palma, corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2793 y 7-91-2605 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3424, según plano aprobado Nº 500-01-07-0493 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 100 Has + 0347.08 Mts. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Platañilla**, Corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino público, Eutiquio Rivera.
SUR: Eutiquio Rivera Robles.

ESTE: Inocencio Peralta, Qda. Platanilla y camino.

OESTE: Eutiquio Rivera Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 23 días del mes de noviembre de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REIGON 6 -COLON
EDICTO Nº 3-123-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSAURA JAIME AGUIRRE**, vecino (a) de

Encantada, corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-765 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-765, según plano aprobado Nº 301-04-3356 del 5 de julio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4151.34 Mts. 2, que forma parte de la finca 72, inscrita al Tomo 3, Folio 268 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Ramos - Bartolomé Sánchez.
SUR: Camino público.

ESTE: Camino público - Bartolomé Sánchez.

OESTE: Iglesia Cuadranular Evangélica - Ernesto Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres, o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 6 -COLON
EDICTO Nº 3-112-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JKUANA VILLA VILLARRETA**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-91-317 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-237-95, según plano aprobado Nº 301-05-3353 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2769.50 Mts. 2, ubicada en Las Piedritas, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales desocupados (área montañosa).

SUR: Río Mosquera, servidumbre.
ESTE: Emiliano Abrego.

OESTE: Juan Francisco Espinosa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Donoso, o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 13 días del mes de noviembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 6 -COLON
EDICTO Nº 3-124-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRIAM DEL CARMEN BETEGON PACHECO Y JESUS CHAVEZ AMADOR**, vecino (a) de Río Rita, corregimiento de Nva Providencia, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-2406 y 3-73-749 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-234-87, según plano aprobado Nº 300-09-3250 del 14 de julio de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.043.93 Mts. 2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tmo 105, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esteban Castillo.
SUR: Genoveba Serracín.

ESTE: Quebrada Brúcia.

OESTE: Genoveba Serracín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en

la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 26 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-807-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 6 -COLON
EDICTO Nº 3-118-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMINIA CRUZ MITRE**, Cédula 9-51-113 y **ROBERTO MUENTES CRUZ**, Cédula Nº 3-82-345, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-133-79 según plano aprobado Nº 30-03-2164 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2158.82 Mts. 2, que forma parte de la finca 4007, inscrita al Tomo 493, Folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Duque Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Buena Vista a la

de Colón Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja, José Antonio Herrera Tuñón.
SUR: Carretera Transística.

ESTE: Camino.
OESTE: Carmen Tuñón de Pimienta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 20 días del mes de noviembre de 1996.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 402-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FREDI ALVINO SERRANO GAITAN**, vecino (a) de Portachuelo del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-207-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0533, según plano aprobado Nº 406-01-13828 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6280.28 M2 ubicado en El Jagua, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Filiberto González.

SUR: Lourdes D. Serrano G., Olga María Araúz.

ESTE: Oda. Santa Rosa.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho.

Dado en la Alcaldía del Distrito de David en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-037-932-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 426-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **TROADIO QUIROZ MIRANDA**, vecino (a) de La Esperanza, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-381, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0522, según plano aprobado Nº 407-04-13922 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5,003.03 M2 ubicado en La Esperanza, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Acosta.
SUR: Porfirio Quiroz Miranda y servidumbre peatonal.

ESTE: Erasmo Guerrero, Mártir Quiroz.

OESTE: Valentín Acosta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-689-52
Unica Publicación R

al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.
EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-689-36
Unica Publicación R

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL GUERRA ARAUZ**, vecino (a) de Bajo Méndez del Corregimiento de Paja de Sombreo, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

4-05303, según plano aprobado Nº 407-04-13923 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5.146.29 M2 ubicado en Bajo M é n d e z , Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Atanacio Rovira.
SUR: Rutilio A. Guerra y camino.
ESTE: Clemente Guerra G.

OESTE: Río Chiriquí. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en el de la corregiduría de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 427-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIR QUIROZ MIRANDA**, vecino (a) de La Esperanza del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-223,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0528, según plano aprobado Nº 407-01-13920 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Has + 2,320.03 M2 ubicado en La E s p e r a n z a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Erasmo Guerrero, quebrada El Salao y Isimenia Quiroz Acosta.

SUR: Servidumbre peatonal, Avenicio Miranda.

ESTE: Eranislao Pittí.
OESTE: Troadio Quiroz H. y Porfirio Quiroz Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-687-40
Unica Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-687-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 428-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL MIRANDA AGUILAR**, vecino (a)

Unica Publicación R

de Barrigón del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca portador de la cédula de identidad personal Nº 4-241-164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0401, según plano aprobado Nº 407-01-13918 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Has + 1,648.49 M2 ubicado en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yariela Marita González Ramírez, camino hacia Gualaca.

SUR: Terrenos propiedad del IRHE.

ESTE: Terrenos nacionales propiedad del IRHE.

OESTE: Pablo Pittí y terrenos ocupados por el IRHE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

EVILA G. DE
CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-687-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 428-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL MIRANDA AGUILAR**, vecino (a)

Unica Publicación R